ACTUALYDAD CONSTITUCIONAL

INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL NUEVO PROCESO CONSTITUCIONAL

N°12 / 26 DE MAYO DE 2023

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana el Pleno de la Comisión Experta inició la votación en particular de los informes despachados por cada una de las subcomisiones, discutiendo y luego procediendo a votar capítulo por capítulo el anteproyecto de nueva Constitución, lo que continuará durante la próxima semana. Hasta el momento, la gran mayoría de los artículos han sido aprobados de manera unánime por los comisionados, sin cambios respecto a lo aprobado por las subcomisiones.

- En la presente edición de Actualydad Constitucional[1], se da cuenta de los primeros capítulos que fueron aprobados por la Comisión Experta, así como los nudos por resolver en cada uno de ellos, los que se desprenden de las intervenciones de los mismos comisionados previas a su votación.

- Además, se destacan algunas luces y sombras de las normas aprobadas en particular previamente en cada una de las subcomisiones, considerando que éstas debieran quedarán plasmadas prácticamente en los mismos términos en el anteproyecto que, en menos de dos semanas, han de presentar al Consejo Constitucional.

- La próxima semana, la Comisión Experta deberá terminar de discutir y votar los distintos capítulos en particular, para así lograr despachar, la semana subsiguiente, el anteproyecto al Consejo Constitucional.

[1] Incluye lo sucedido desde el lunes 22 de mayo al jueves 25 de mayo, inclusive.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

1. VOTACIÓN EN PARTICULAR DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL PLENO DE LA COMISIÓN EXPERTA

Esta semana en el pleno de la Comisión Experta se inició la discusión y votación en particular de los informes despachados por cada una de las subcomisiones, siguiendo el orden de los capítulos -o estructura constitucional- previamente definida y aprobada por los comisionados. Así, se alcanzaron a debatir y aprobar -en la mayoría de los casos de manera unánime y sin cambios- los siguientes capítulos:

1. Capítulo I: Fundamentos del orden constitucional

Lo primero en ser debatido fue el Capítulo I ("Fundamentos del Orden Constitucional"), partiendo con la presentación del informe de la Subcomisión 3 de Principios, Derechos Civiles y Políticos, por parte de su presidente, Máximo Pavez. Los comisionados, tanto de oficialismo como de oposición, valoraron el texto alcanzado, siendo el resultado final aceptable para todas las facciones, pese a las frustraciones propias y necesarias para arribar a consensos. Muchos de los expertos en sus intervenciones se refirieron a lo que consideran central del capítulo aprobado: la concepción del **Estado social y democrático de derecho**. Para unos, se trata de un Estado con un rol más activo para asegurar y promover derechos sociales, siendo un eje central el principio de solidaridad, que desplazaría al principio de subsidiariedad actual. Para otros, estos principios no se oponen, pues se configura un Estado social, pero con pleno resguardo de las libertades de las personas. El comisionado Ribera acertó, a nuestro juicio, en su interpretación: se trata de una mezcla entre una mirada liberal del Estado, con un fuerte resguardo a la libertad, propiedad y servicialidad, con una mirada socialdemócrata, que impulsa una igualdad básica efectiva, especialmente respecto de ciertos derechos que se consideran sociales y de importancia significativa.

Algunas normas mientras fueron criticadas por unos, fueron ensalzadas por otros. Por ejemplo, el principio de responsabilidad fiscal[2], el asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, el reconocimiento de derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas, la forma en que se recogen los tratados internacionales, y el reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la gran mayoría de los artículos propuestos por la subcomisión fueron aprobados por unanimidad, mientras que pocos se aprobaron con algunos votos en contra o abstenciones. Sólo fue renovada una enmienda, por parte del oficialismo, relativa al reconocimiento del valor económico y social del trabajo doméstico y labores de cuidado no remuneradas, y aunque muchos comisionados de ese sector llamaron en sus intervenciones a votar a favor respecto de

[2] Respecto de este principio, el comisionado Quezada, en su intervención en el Pleno, manifestó no estar de acuerdo con la ubicación de este principio en el capítulo I.

ella, finalmente -y correctamente a nuestro juicio- fue rechazada. Por último, se presentó una enmienda de unidad de propósito justo antes de comenzar la discusión del capítulo, relativa al interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA)[3], la que tuvo tres votos en contra. De este modo, salvo esta última norma, el Capítulo I fue despachado tal como se despachó por parte de la subcomisión.

2. Capítulo II: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

Este capítulo fue discutido en varias sesiones del Pleno, abordando lo relativo a derechos y libertades fundamentales -normas emanadas tanto de la Subcomisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, como de la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales-, así como lo relativo a deberes, nacionalidad y ciudadanía, garantías y estados de excepción.

En lo referente a los **derechos y libertades clásicas**, se valoró, entre otras materias, la inclusión del derecho de acceso a la justicia, del concepto de debido proceso, de garantías penales mínimas, el derecho de acceso a la información pública, de garantías de los administrados y de la libertad de expresión. Se criticó, en cambio, la falta de mención de los derechos a la verdad y garantías de no repetición, así como al mandato al legislador para proteger la vida del que está por nacer. Por su parte, respecto a los **derechos económicos, sociales, culturales y ambientales**, distintos consejeros valoraron la inclusión del derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la cultura, el reconocimiento a los profesores en educación, la protección a los consumidores y las normas sobre orden público económico. Sin embargo, algunos comisionados criticaron que no se haya consagrado la libertad de elección en materia de salud y que, en la regulación del derecho a la seguridad social no se consagre la propiedad, herencia ni inexpropiabilidad de los fondos previsionales. Destacó la intervención del comisionado Sebastián Soto, quien valoró que el capítulo no contuviera una enumeración extensa de derechos, donde se logró controlar la tentación de transformar todos los intereses en derechos fundamentales. Además, Soto enfatizó en que el capítulo ofrece aspectos de continuidad, como por ejemplo en materia de propiedad y orden público económico, y de cambio, como la incorporación del derecho a la vivienda adecuada, al agua y saneamiento y a la cultura.

Respecto a nacionalidad y ciudadanía, se relevó la inclusión de normas para prevenir la situación de apatridia, permitir el derecho a sufragio a personas interdictas por causa de demencia, así como la limitación del otorgamiento de la nacionalidad por gracia. Respecto a las garantías, se apreció la inclusión de una cláusula general para regular la limitación de los derechos fundamentales, así como la extensión de la acción de protección a los derechos sociales -que se hubieren traducido en prestaciones legales- frente a actos u omisiones ilegales, aunque parte del oficialismo lamentó las restricciones de esta acción respecto a materias ambientales. También se apreció la inclusión de un catálogo de deberes, realzando la protección del medio

[3] Art. 15 bis. La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y las condiciones para crecer y desarrollarse en sus familias.

ambiente y el resguardo de los derechos de NNA. Finalmente, respecto de los estados de excepción, se valoró que se recogiera la tradición constitucional, junto con la inclusión de herramientas de control, aunque se criticó por algunos expertos la inclusión de limitaciones para su mantención[4].

Con todo, se apoyó por la unanimidad de los expertos en gran parte el texto propuesto por la subcomisión, mientras que las enmiendas renovadas no reunieron los votos necesarios para ser aprobadas.

3. Capítulo III: Representación política y participación

En materia de representación política y participación, capítulo presentado por el presidente de la Subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, el comisionado Juan José Ossa, existieron palabras transversales para celebrar la novedad de incluir un capítulo exclusivamente destinado a regular estas materias. Se destacó, así, que mediante una regulación orgánica de las bases del sistema electoral y del sistema de partidos se fortalece la democracia representativa, oxigenando, a su vez, su funcionamiento con la incorporación de mecanismos de participación ciudadana que buscan ser compatibles, y complementarios, con la representación democrática. Se destacó, también, la inclusión de la sanción de inconstitucionalidad (a cargo de la Corte Constitucional) para los partidos o movimientos políticos que hicieren uso de la violencia o fueren contrarios a los principios básicos del régimen democrático.

Del debate de este capítulo, identificamos dos puntos que, dada su novedad, fueron especialmente destacados por los comisionados en sus intervenciones, manifestando en algunos casos su disconformidad, y, en otros, su apoyo a las innovaciones por considerar que están bien orientadas y resguardadas. Se trata, en primer lugar, de una norma que permite (excepcionalmente) **las órdenes de partidos**, con miras a fortalecer la disciplina partidaria de los parlamentarios avanzando así en mayor gobernabilidad. Si bien existe cierto temor, manifestado en algunas intervenciones, de que esto pueda terminar llevando a una sobre instrumentalización de los parlamentarios por parte de las cúpulas partidistas, sus defensores fueron enfáticos en que la norma sólo establece un mandato para que la ley regule "los casos, la oportunidad y la forma" específica en que las directivas podrán dar órdenes de partido a sus parlamentarios, las que deberán ser excepcionales y "referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa". Por otra parte, no hubo un consenso absoluto en torno a la inclusión de los **referéndums revocatorios de ley,** señalando algunos comisionados que su inclusión, a pesar de contar con una serie de resguardos para evitar abusos, era difícilmente conciliable con nuestra democracia representativa.

[4] Art. 27 octies. Para la declaración y renovación de los estados de excepción constitucional, el Presidente de la República y el Congreso Nacional considerarán la proporcionalidad y necesidad y se limitarán, respecto de su duración, extensión y medios empleados, a lo que sea necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, la gran mayoría de los artículos de este capítulo se aprobaron por unanimidad, no habiéndose renovado ninguna enmienda para esta instancia.

2. LUCES Y SOMBRAS DEL ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Dado que es esperable que las normas aprobadas en particular por las distintas subcomisiones queden plasmadas en el anteproyecto prácticamente en los mismos términos tras la votación en particular en el Pleno, hacemos presente que dichas normas tienen elementos que merecen ser elogiados, así como otros en los que, a nuestro juicio, no sería conveniente perseverar en la nueva instancia de discusión que se iniciará dentro de dos semanas ante el Consejo Constitucional.

A continuación, presentamos algunas de las luces y sombras del texto despachado por cada una de las subcomisiones:

A. ASPECTOS POSITIVOS

1. Avances significativos en descentralización

El Capítulo VI sobre "Gobierno y Administración Regional y Local" en los términos en que fue despachado por parte de la Subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, presenta una serie de novedades que merecen ser celebradas. Por un lado, se avanza de manera seria y responsable en esta materia, abandonando el ánimo refundacional y voluntarista de la Convención. Y por otro lado, se introducen una serie de cambios e innovaciones que, a pesar de no haber sido objeto de mucho debate ante la opinión pública, resultan de suma importancia para avanzar en materia de descentralización.

En cuanto a estas innovaciones, en primer lugar, destacamos la consagración de una serie de principios que debe observar la organización territorial: solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial (además de la heterogeneidad territorial), radicación preferente (también conocida como subsidiariedad territorial), coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal y prohibición de tutela. En segundo lugar, el reconocimiento de las municipalidades ya no solo encargadas de la administración, sino también del gobierno local de las comunas. En tercer lugar, el reconocimiento constitucional de las áreas metropolitanas. Por último, valoramos que se dedique un epígrafe a regular materias relacionadas a la descentralización fiscal, entre las que destacamos, por un lado, la inclusión de una garantía de financiamiento del traspaso de competencias a los gobiernos subnacionales; y, por otro lado, el mandato a la ley para que regule los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal en el uso de los recursos públicos por parte de las autoridades regionales y locales.

2. Regulación del Banco Central

En materia de Banco Central (BC), la propuesta garantiza de buena manera la autonomía del BC y, asimismo, eleva a rango constitucional normas contenidas en su Ley Orgánica Constitucional (LOC del Banco Central). En concreto, además de consagrar a nivel constitucional que el Banco Central es un organismo autónomo, con patrimonio propio y de carácter técnico, se establece que su objeto será velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para estos efectos, el BC podrá regular la cantidad de dinero y crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, y dictar normas generales en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales[5]. Sobre este punto, cabe recordar que la fallida Convención Constitucional estableció que, para el cumplimiento de su objeto, "el Banco Central deberá considerar la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y patrimonio natural y los principios que señale la Constitución y la ley". En cambio, la propuesta actual es acertada, pues el BC tiene un solo objetivo -controlar la inflación-, para el que cuenta con las herramientas adecuadas -la política monetaria- sin incorporar objetivos dispersos que escapan de su control.

Por otro lado, es razonable que normas que están hoy contenidas en la LOC del Banco Central y que han sido fundamentales en aras de garantizar su autonomía, se eleven a rango constitucional, toda vez que, conforme a la propuesta de la Comisión Experta, no existirían leyes orgánicas constitucionales, sino que sólo leyes institucionales. A modo de ejemplo, se eleva aquella disposición que establece que la dirección y administración del BC estará a cargo de un Consejo, el cual estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, así como las normas relativas a la destitución del Presidente del Banco y la remoción de los consejeros[6]. En términos generales, se establece que los miembros del Consejo durarán diez años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años. Es decir, se mantiene en los mismos términos tanto el número de consejeros, el sistema de nombramiento y duración del mandato, tal como en el caso de las destituciones, causales específicas y objetivas bajo procedimientos regulados para evitar discrecionalidades que aseguren que el Banco Central mantenga plena autonomía.

3. Reconocimiento de la igualdad ante la ley (o igualdad formal)

En el anteproyecto se incluyen normas que tienden a consagrar la igualdad de las personas, en un nivel de principios -las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos- así como de

[5] Se eleva a rango constitucional en los mismos términos establecidos en el artículo 3 de la LOC.

[6] El Presidente de la República podrá destituir al Consejero que se desempeñe como Presidente del Consejo y del Banco, a petición fundada de, a lo menos, tres de sus miembros, en razón de incumplimiento de las políticas adoptadas o de las normas impartidas por el Consejo. Asimismo, el Presidente de la República podrá remover a alguno o la totalidad de los miembros del Consejo por causa justificada y con consentimiento del Senado. Sin embargo, dicha remoción sólo podrá fundarse en actuaciones del consejero que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los objetivos de la institución o a la probidad pública (Ver artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Banco Central).

derechos -el derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación, la prohibición de diferencias arbitrarias, la disposición de que en Chile no hay persona ni grupo privilegiado y la prohibición de toda forma de discriminación, directa o indirecta-.

De este modo, se recoge adecuadamente la igualdad formal, uno de los principios fundamentales del sistema democrático, que es una igualdad de naturaleza jurídica y no de hecho, cuestión que en la práctica sería imposible lograr -y contraproducente para efectos de la vida en sociedad- por las diferentes preferencias y aptitudes de cada cual. Sin perjuicio de ello, se mantienen disposiciones similares a las consagradas en la Constitución actual que buscan evitar que desde la propia sociedad surjan limitaciones que impidan a las personas seguir su propia vocación. Por ejemplo, la norma que mandata al Estado a crear las condiciones sociales que permitan a los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, así como el deber del Estado de desarrollar actividades respecto de los derechos económicos, sociales y culturales que se consagran a fin de posibilitar que todos puedan acceder a ellos.

4. Protección del medio ambiente

En términos generales, son adecuadas las normas aprobadas en particular relativas al Capítulo XIII de Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo, principalmente por su carácter genérico, con enfoque antropocéntrico, siendo coherente con la actual institucionalidad y legislación en materia ambiental. Además, es positivo que el capítulo acordado no contempla materias como protección especial de ciertos bienes, deber de custodia de la naturaleza por parte del Estado, Defensoría de la Naturaleza o listados de principios ambientales, entre otras materias que habían sido presentadas a través de enmiendas, en línea con lo que contenía el texto rechazado por la ciudadanía.

B. ASPECTOS POR MEJORAR

1. Iniciativa popular derogatoria de ley

Una norma aprobada que puede resultar problemática dice relación con que se incorpora, como un mecanismo de participación popular en el proceso de formación de la ley, una iniciativa popular derogatoria de ley. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al 3% del último padrón electoral, podrá presentar ante el SERVEL una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea votada en un referendo, dentro de los 60 días siguientes de su publicación. Esta iniciativa debe reunir un apoyo total no inferior al 7% ni superior al 12% del último padrón electoral, dentro de los 60 días siguientes de su presentación. Esta iniciativa popular derogatoria, siempre y cuando haya sido declarada admisible por la Corte Constitucional, será sometida a un referendo, considerándose aprobada en la medida que hubiere participado a lo menos el 40% de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputadas y diputados y hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Sin perjuicio que se establecen ciertas limitaciones, tanto de forma como de fondo, para la utilización de este mecanismo .-pues la derogatoria de ley no podrá versar sobre materias de iniciativa exclusiva presidencial, ni aquellas materias vinculadas a tratados internacionales ni reformas constitucionales, así como tampoco podrá producir un efecto que contravenga la Constitución o afecte derechos adquiridos-, esta nueva herramienta podría ser problemática, pues existe un riesgo de que estos métodos sean usados como arma de revancha política, afectando severamente la certeza jurídica y la estabilidad del país. En efecto, y pese a que tiene un control previo de admisibilidad por parte la Corte Constitucional y se redujo de 4 meses a 60 días el plazo para su presentación, estos controles son frágiles bajo contextos políticos convulsionados. Adicionalmente, cabe señalar que, respecto al porcentaje de 40% de participación que se exige para el referendo, éste no constituye una barrera muy elevada si se considera que se exige voto obligatorio para los referendos. Sin perjuicio de lo anterior, se rescata al menos que la norma aprobada en particular, a diferencia de la versión original, es más categórica en el mandato al Congreso Nacional a examinar los efectos de la derogación y para adoptar las medidas que correspondan por efecto de la misma.

2. Control de constitucionalidad de la Corte Constitucional

En materia de Corte Constitucional (CC), si bien existen avances importantes en materia de nombramiento e integración del órgano, existe un evidente vacío en lo que se refiere al control sustantivo de constitucionalidad. Si bien la Comisión Experta aprobó que la CC podrá resolver, por las dos terceras partes de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones por infracciones de procedimiento o de competencia establecidas en la Constitución o en la ley institucional del Congreso Nacional y que susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso, consagrando, de esta manera, el denominado “control formal”, rechazó aquella indicación que pretendía consagrar un control sustantivo de constitucionalidad, generando un vacío en la materia.

Es necesario que se reponga dicha facultad, dado que permite evitar que se promulguen normas genuinamente inconstitucionales. Una alternativa es seguir el modelo alemán, restringiendo la oportunidad para presentar el requerimiento de inconstitucionalidad al tiempo que media entre la promulgación y la publicación. Con esto, se aleja a la Corte Constitucional propuesta del proceso legislativo y se da espacio al propio legislador para que plantee y solucione los problemas de constitucionalidad durante la tramitación de los proyectos de ley. Por otro lado, la evidencia internacional nos arroja que el 59% de los Tribunales Constitucionales del mundo ejercen control de constitucionalidad preventivo de las leyes[7], es decir, no se trata de una cuestión particular en nuestro sistema.

[7] Del total de países que tienen control preventivo, un número significativo de ellos (el 42%) contempla, además, un control obligatorio. Respecto de estos sistemas podemos distinguir dos vertientes: primero, los que han seguido el modelo francés (donde las normas objeto de control obligatorio suelen ser Leyes Orgánicas Constitucionales); o bien, aquellos que han seguido el modelo checo (donde un tratado no

3. Reconocimiento de la igualdad material o sustantiva

Sin perjuicio del adecuado recogimiento de la igualdad ante la ley, en el anteproyecto de nueva Constitución se incluyen además otras normas que avanzan más allá, hacia la consagración de una igualdad material o sustantiva. Por ejemplo: "El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten", o "Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria. Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios", y también "El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para garantizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a: d) La remoción de obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad", normas que obligarían al Estado a adoptar un rol activo en la corrección de situaciones materiales de desigualdad, entre las que se encuentran medidas de discriminación positiva -como la consagrada en una disposición transitoria para el acceso de mujeres a cargos públicos-.

Aunque el objetivo de fortalecer la situación de determinados sectores para que logren encontrarse en las mismas posibilidades que el resto de la sociedad para acceder a sus derechos, con este tipo de disposiciones no siempre se logra el efecto deseado e incluso en ocasiones se podría llegar a atentar contra el mismo principio de igualdad, favoreciendo a quienes se estima más débiles -a juicio de las mayorías imperantes- y excluyendo a quienes con su mérito y esfuerzo han trabajado para conseguir cierta posición, provocando reacciones adversas y un sentimiento negativo en el resto de la sociedad.

4. Ausencia de la libertad de elección en la regulación del derecho a la salud

Respecto al derecho a la protección de la salud, es especialmente preocupante que no se haya logrado acuerdo en lo relativo a libertad de elección en salud. La norma aprobada en general disponía que "la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado". Sin embargo, ésta no logró los votos para su inclusión en el capítulo, por lo que no se consagra libertad de elección en salud. El articulado aprobado, si bien establece el derecho a la salud, entrega un rol preponderante al Estado, no reconociendo las libertades de las personas a su respecto.

---

puede ser ratificado antes de que el Tribunal Constitucional dicte sentencia de conformidad con la Constitución).
Disponible en: https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/4727.pdf

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

CONTINUARÁN LAS VOTACIONES EN PARTICULAR EN EL PLENO

La próxima semana continuará la discusión y votación en particular de los informes despachados por las distintas subcomisiones al Pleno, con miras a completar la votación de los catorce capítulos del futuro anteproyecto. Una vez finalizadas dichas votaciones, el Secretario General de la Comisión Experta deberá certificar que no quede ninguna pendiente.

LA COMISIÓN EXPERTA EN LA RECTA FINAL DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL

Quedan menos de dos semanas para que se cumpla el plazo para que la Comisión Experta despache el anteproyecto al Consejo Constitucional (martes 6 de junio). El día siguiente a ello (miércoles 7 de junio) se instala el Consejo Constitucional, para comenzar a trabajar sobre la base de dicho anteproyecto. Recordemos que los comisionados expertos pueden participar con derecho a voz, pero no a voto, en las discusiones que se den en dicha instancia.